

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millena, provincia de Alicante, por el que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

«Vereda de Blanes».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación redactado con fecha 23 de mayo de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**13335** *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Maestre, provincia de Castellón de la Plana.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Maestre, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Maestre, provincia de Castellón, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

«Colada de Pedralta».—Anchura, 18 metros.  
«Colada de Calig a San Mateo».—Anchura, 15 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

«Cañada de Basoies a Balsa Blanca».—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20,89 metros.  
«Cordel de Perdiguera a Las Ciapisas».—Anchura: 37,61 metros, que se reducen a 20,89 metros.  
«Cañada de Balsa Pruñonosa».—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 27 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admini-

trativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**13336** *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arevalillo de Cega, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arevalillo de Cega, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arevalillo de Cega, provincia de Segovia, por el que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

«Colada Carrasegovia».—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 6 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**13337** *ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Fuenmayor (Logroño), por «Bodegas Lan, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Fuenmayor (Logroño), por «Bodegas Lan, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado y constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro Mercantil fué requerida en la Orden de este Departamento de 4 de diciembre de 1973, por la que se declaró comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, elevándose el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, a ciento ochenta y un millones quinientas cincuenta y cinco mil ciento siete pesetas con once céntimos (181.555.107,11 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá como máximo a veintisiete millones trescientas treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas (27 334 640 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**13338** ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Puerto de Santa María (Cádiz) por «Fernando A. de Terry, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Fernando A. de Terry, S. A.», para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Puerto de Santa María (Cádiz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Puerto de Santa María (Cádiz), por «Fernando A. de Terry, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

2. Incluir en el grupo A las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos y en el grupo A sin subvención, la actividad de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, documentación acreditativa de que la Sociedad tiene un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y para demostrar con documentación suficiente de que dispone de los medios financieros para cubrir la tercera parte de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de treinta y seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**13339** CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1974 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba su proyecto a la segunda ampliación de la central hortofrutícola de don Antonio Martín Molina, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1974, páginas 13302 y 13303, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 4, donde dice: «... la cantidad de 27.846.410 pesetas», debe decir: «... la cantidad de 37.846.410 pesetas».

**13340** RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos necesarios para las obras de la acequia I-B-24 de la zona media de Vegas del Guadalquivir (Jaén).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y en el artículo 4, apartado 1, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para las obras de la acequia I-B-24 de la zona media de Vegas del Guadalquivir (Jaén), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del citado texto legal, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 23 de julio de 1974, a partir de las diez horas, y en los terrenos afectados, propiedad de don Pedro Fernández de Santaella y Gozávez, con una superficie de 0,4679 hectáreas, sitos en el término municipal de Baeza (Jaén), se procederá el levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concedió el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 27 de junio de 1974.—El Presidente, P. D., Juan Cano Martínez.—5.441-E.

**13341** RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se amplía la relación de cebaderos colaboradores para la producción de corderos de ceba precoz.

Ilmos. Sres.: Habiendo sufrido omisión en la relación de cebaderos colaboradores para la producción de corderos de ceba precoz en la resolución del F. O. R. P. P. A. de 22 de marzo de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo, dicha relación deberá completarse con los cebaderos que a continuación se detallan y que disfrutaron de los beneficios correspondientes a los relacionados en la resolución citada.

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
<i>Segovia</i>		
Abadejos .....	José María Llorente Borregón .....	40.07
Escalona del Prado .....	Damián Montarelo Sanz .....	40.08
<i>Teruel</i>		
Pancrudo .....	Julián Sancho Burriel .....	44.01
<i>Valencia</i>		
Torrente .....	Cristóbal Collado Gómez .....	46.01
Caudets de las Fuentes .....	Antonio Girona Busitil .....	46.02
<i>Zaragoza</i>		
Farlete .....	Bías Latre Alfranca .....	50.16
La Joyosa .....	Carmelo de los Mártires Domingo .....	50.17
Monegrillo .....	Joaquín Calvo Campos .....	50.18
Fuentes de Ebro .....	José Val Teilo .....	50.19
Ejea de los Caballeros .....	Benedicto Cayarre Aznárez .....	50.20
Valpalmas .....	Juan Loperena Loperena .....	50.21
Ejea de los Caballeros .....	José Joaquín Guimbal Deiatas .....	50.22
Gelsa de Ebro .....	José María Loriente Marcen .....	50.23
Gelsa de Ebro .....	Santiago Tella García .....	50.24

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteiza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**13342** ORDEN de 13 de mayo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y